## REPÚBLICA DE COLOMBIA **JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., \_= 4 AGO. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 01276 00

Comoquiera que la solicitud elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado resulta procedente acorde con el art. 597.1 del C. G. P., se dispone:

- 1. LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto de la solicitud.
- 2. ORDENAR la entrega del rodante al acreedor garantizado, para lo cual deberá enterársele al parqueadero donde se encuentra depositado el contenido de esta determinación. LÍBRENSE los oficios respectivos.
- 3. ORDENAR el desglose de los documentos anexados con la solicitud a órdenes del acreedor garantizado.

4. Verificado el cumplimiento de lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifiquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogota D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. hoy \_\_\_\_\_\_

- 5 A60. 2020 JUAN PABLO PRADILLA PEREZ

Secretario

JJ